

**RESOLUCIÓN NÚMERO 211/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025117**

ANTECEDENTES

- I. El 02 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó, a través de folio electrónico número **UT/05/575/2017** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100025117:

"Solicito una base de datos en excel o cualquier otro formato abierto sobre las manifestaciones de impacto ambiental que han sido sometidas a evaluación ante esta dependencia sobre la construcción, operación o mantenimiento de ductos para el transporte de cualquier tipo de hidrocarburos en todo el país, abarcando desde enero del 2015 hasta las más recientes recibidas en 2017. Incluir en la base de datos: clave de bitácora, nombre del proyecto, nombre del promovente, síntesis del proyecto, fecha de ingreso, municipio, entidad, estado actual de la evaluación (autorizada, autorizada con cambios, negada, en evaluación, desechada, desistida, etc.), número de oficio de resolución en caso que esta exista. Nota 1. Una tabla en un pdf no es un formato abierto. Nota 2. La gaceta ecológica de Asea no se encuentra en un formato abierto, por lo que tampoco puede ser tomada como referente o respuesta a esta solicitud." (sic)

- II. El 09 de mayo de 2017, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0655/2017**, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) adscrita a la **UGI** solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"Toda vez que está solicitando use de datos sobre manifestaciones de impacto ambiental sometidas a evaluación respecto a construcción, operación o mantenimiento de ductos para el transporte de cualquier tipo de hidrocarburos de país, abarcando desde enero del 2015 hasta lo más reciente del 2017 que se hayan recibido en esta DGGTA, mismos que suman aproximadamente 218 expedientes, aunado a lo anterior, se tienen que solicitar más de la tercera parte de estos expedientes al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente, cabe mencionar que dichos expedientes se encuentra físicamente en una ubicación distante a la de esta Agencia, por lo cual el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General."*(sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º. Apartado

**RESOLUCIÓN NÚMERO 211/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025117**

A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud de presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGTA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **DGGTA**, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0655/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que la información requerida se encuentra contenida en aproximadamente 218 expedientes y más de la tercera parte de los mismos se encuentran físicamente en una ubicación distinta a la de la Agencia, por lo cual el tiempo de respuesta no depende directamente de esa Dirección General. De lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 211/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100025117

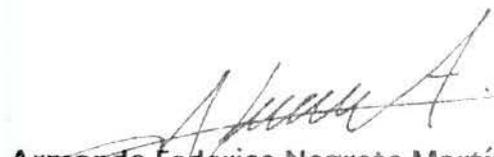
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGTA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

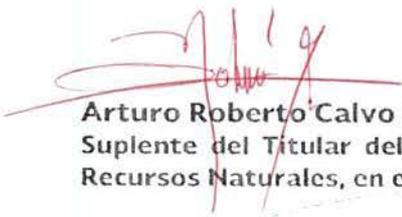
SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **DGGTA** adscrita a la **UGI**; así como al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 29 de mayo de 2017.



Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Arturo Roberto Calvo Serrano.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



José Isidro Tineo Méndez.
En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

ARCS/JJM/JMBV/COM/IFEC